

Ayuntamiento de La Zarza

**« Aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal »**

Habiendo finalizado el período de exposición al público, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 194, del día de 10 de octubre de 2014, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Zarza, de fecha 2 de noviembre de 2014, de aprobación provisional de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal de La Zarza, con el fin de incluir el importe de la concesión de los columbarios de nueva construcción en el cementerio municipal, y no habiéndose presentado alegación alguna sobre el mismo, se eleva a definitivo el referido acuerdo.

Queda expuesto al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficinas, el referido acuerdo que compone el expediente, adjuntándose el texto íntegro de la Ordenanza, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde su publicación en el B.O.P., recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

*Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, esta Ayuntamiento establece la "tasa de cementerio municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2.º.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

*Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 4.º.- Responsables.*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35.1 y 36 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala en la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º.- Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

*Artículo 6.º.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

NICHOS PERPETUOS:

- Enterramientos inmediatos	200,00 €
- Colindante primer grado	260,00 €
- Enterramientos futuro	1.000,00 €
- Panteón	0,05 € × cm <sup>2</sup>
-Traslado restos	100,00 €
- Enterramiento nicho nuevo	50,00 €
- Enterramiento nicho viejo	100,00 €

COLUMBARIOS PERPETUOS:

- Concesión de columbarios para depósito inmediato de urnas cinerarias	100,00 €
- Concesión de columbarios para depósito futuro de urnas cinerarias	500,00 €

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura queda completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 1.- Conservación y limpieza.

A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a solicitud del concesionario de las misma	40,00 €
B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando requerido para ello el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora	25,00 €

Las tarifas fijadas en este artículo tendrán, a partir del año 2013, un incremento anual igual al I.P.C. del año anterior a su aplicación.

*Artículo 7.º.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

*Artículo 8.º.- Declaración, liquidación e ingreso.*

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales anteriores que regulen materias reguladas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Zarza, a 17 de noviembre de 2014.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

La Zarza (Badajoz)